



*Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Coclé*

Penonomé 25 de mayo de 2021
C-SPC-004 -21

Licenciado
Audino Fuentes Fuentes
Sub-Director Administrativo
Regional de Educación de Coclé
E. S. D.

MEDUCA COCLÉ	
Recibido:	
Hora:	3:24 pm
Fecha:	26/5/2021.

Ref. Ejercicio de la profesión de abogacía por parte de docentes o educadores nombrados en el Ministerio de Educación.

Licenciado Fuentes:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que consultaren, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota ALC-C 035-2021, de 21 de abril de 2021, recibida en nuestro despacho el 26 de abril de 2021, en la que consulta nuestra opinión referente a la interrogante siguiente. ¿Pueden los docentes que reciben remuneración del Estado que son abogados ejercer el derecho en el Ministerio de Educación?

En aras de brindarle una orientación general, me permito expresarle que esta Procuraduría es del criterio que los docentes o "Educadores" nombrados en el ministerio de Educación no pueden ejercer como abogados ante dicha Institución.

A esta conclusión hemos llegado con fundamento en lo establecido en el artículo 299 de la Constitución Política de la República, el cual es del tenor siguiente: "Son servidores públicos las personas nombrada temporal o permanente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado".

En lo que respecta a los educadores, la Ley 47 de 20 de noviembre de 1979, el artículo 1, señala que:

"Artículo 1. El personal que imparte enseñanza, dirige, u organiza o supervisa en instituciones educativas oficiales bajo la dependencia del Ministerio de Educación, tendrá la

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**

denominación común de “Educador” y estará sujeto a la clasificación y remuneración que establece esta Ley”.

Como se observa de la norma citada, queda claro que el Educador se encuentra bajo la dependencia directa del Ministerio de Educación, estableciéndose dentro del concepto de educador el ejercicio de una o más funciones de las señaladas expresamente, como la de impartir enseñanza, dirigir, organizar y fiscalizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje. Debe tenerse claro que el educador es un servidor público dentro del poder ejecutivo, del Ministerio de Educación, pues es quien materializa o ejecuta el proceso enseñanza aprendizaje. Sobre las funciones debemos hacer mención especial a la de “dirigir” toda vez que ésta conlleva en sí el ejercicio de mando y jurisdicción, por lo que el educador al cual se le ha nombrado como Director Regional de Educación o Director de Centro Educativo, no puede ejercer como abogado.

Por otra parte, el artículo 843 del Código Administrativo, establece que “Ningún empleado público podrá ejercer poderes, ni gestionar ni patrocinar directa ni indirectamente reclamaciones que se rocen con intereses nacionales o seccionales”; de manera que esta norma de carácter general aplica a todos los funcionarios públicos, incluyendo los docentes o educadores.

Sobre este particular, cobra importancia hacer mención de lo establecido en el artículo 621 del Código Judicial, el cual contempla la prohibición establecida en el artículo 843 del Código Administrativo, estableciendo una excepción en favor de los **“los catedráticos de los establecimientos de enseñanza, y a los servidores que, sin ejercer mando y jurisdicción, presten servicios meramente técnicos o profesionales como abogados consultores y asesores legales, siempre que no gestionen ante la oficina o despacho al cual están adscritos”**.

Adicionalmente, la ley 9 del 18 de abril de 1984, reformada por la ley 8 e 1993, que regula el ejercicio de la profesión de abogados en Panamá, señala en su artículo 13, que “los abogados que presten servicios como **funcionarios regulares**, o como asesores jurídicos en cualquier dependencia del Estado o de los Municipios, o que actúen en dichas calidades bajo contrato, y que por razones de sus funciones tengan que expedir autorizaciones, opiniones legales, permisos, certificaciones, o decidir actuaciones o asunto de cualquier naturaleza, no podrán litigar en la esfera administrativa que se relacione con sus funciones, o con el Ministerio, entidad o dependencia oficial a la cual prestan sus servicios”.

En resumen, somos del criterio que las personas nombradas como funcionarios regulares, o como asesores jurídicos que no ejerzan mando o jurisdicción, pueden gestionar o ejercer la

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**

profesión de abogado, a nivel administrativo, siempre que no lo hagan en la esfera administrativa que se relacione con sus funciones, es decir, con la entidad a la cual presten sus servicios, también debemos resaltar que los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones, a las que dedicaran el máximo de sus capacidades, por lo que, no podrán, en el caso de estos funcionarios exentos, prestar sus servicios como abogados dentro de su horario regular de trabajo.

Finalmente, le adjuntamos copia de la nota C-SAM-33-2020, de 23 de octubre de 2020, la cual desarrolla el criterio mantenido por la Procuraduría de la Administración referente al ejercicio de la profesión de abogado por parte de servidores públicos, y en la cual se desarrolla el tema por usted consultado de manera general.

Atentamente,



Eryn Celso Arcia González
Secretario Provincial de Coclé
Procuraduría de la Administración

